



CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

NUESTRA VISION: Ser la mejor entidad previsional del país, con una administración eficiente, transparente y proactiva, orientada a alcanzar y sostener el equilibrio actuarial para el año 2027

PADRE CARDOZO 355
Telefono N° 201082 – Fax N° 204672

Asunción, 02 de diciembre de 2025
(Paraguay)

Señor
Dr. AGUSTIN ENCINA
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Nos dirigimos a Usted con relación a la observación al expediente de adjudicación de segunda etapa del ID 464838 *SERVICIO DE MONITOREO NOC/SOC*, que detalla cuanto sigue:

1. FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

1. Documentos del SICP

Falta remisión de justificación sobre incumplimiento de plazo de protesta.

Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.

No se respondieron las observaciones de la adjudicación 1era etapa

Se observa que la convocante no ha subsanado las observaciones realizadas en la primera etapa de la adjudicación.

2. INCONSISTENCIAS

1. Documentos del SICP

Inconsistencias

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

La vigencia que han indicado en el contrato no corresponde considerando que la presente licitación no cuenta con el atributo de contrato abierto

Respuestas y aclaraciones de la Convocante:

1. El contrato fue suscrito antes de finalizar el plazo establecido para interposición de protestas, con base a lo previsto en el segundo párrafo del Art.127 de la Ley 7021/22, que dispone: *Procedencia. (...) Los oferentes podrán protestar también contra aquellos actos administrativos emitidos como resultado del procedimiento de contratación, cuando contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la presente Ley.*

En el presente procedimiento se recibió una sola oferta, la cual fue evaluada y posteriormente adjudicada, según consta en el Acta de Apertura, el Informe de Evaluación y el Cuadro Comparativo de Ofertas. En consecuencia, no existían otros oferentes que pudieran acreditar interés legítimo para presentar una protesta contra el resultado, lo cual constituye uno de los requisitos ineludibles para admisibilidad de la protesta conforme al Art. 128 de la Ley 7021/22.

En ese sentido, el Art. 57 de la Resolución DNCP 234/25 establece: **Acreditación del interés legítimo en protestas contra el resultado: El oferente podrá impugnar el acto administrativo del procedimiento de contratación en el cual ha participado, acorde al sistema de adjudicación, y deberá justificar su interés legítimo para impugnarlo. De no hacerlo expresamente corresponde el rechazo de la protesta en los términos del artículo 128, inciso b) de la Ley.**

En virtud de lo anterior, y bajo responsabilidad exclusiva de la Convocante, se procedió a la suscripción del contrato antes del plazo mínimo establecido en la normativa, considerando lo previsto en la cláusula 14 del Contrato, relativa a la **Anulación de la adjudicación**, que establece: *Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.*

Por otra parte, se indica que se procedió a subsanar la observación de la primera etapa de la adjudicación, conforme a lo indicado.

2. Con respecto a la segunda observación: Si bien la normativa establece que los contratos abiertos deben consignar expresamente el plazo en sus cláusulas de vigencia, se adoptarán los recaudos necesarios para ajustar plenamente este aspecto en futuros instrumentos contractuales. Sin embargo, para el caso presente, señalamos que lo previsto en la cláusula séptima (Vigencia) no contradice ni se contraponen al plazo en meses establecido en la planilla de precios de la cláusula sexta. En consecuencia, solicitamos se tenga por válido y considerado el documento remitido.

Sin otro particular, y solicitando sea tomadas en cuenta las aclaraciones realizadas, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES